CONTRATO MARCO DE TRANSPORTE ESPECIAL

Entre la CORPORACIÓN DE PROFESIONALES ASESORES – CORPOASES, NIT 900.264.963-5, representada por ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ FRANCO, C.C. 71.271.120 (EL CONTRATANTE), y TRANSPORTES JONVAL S.A.S., NIT 901.332.343, representada por JONATHAN ALEXANDER VALENCIA OSSA, C.C. 15.447.888 (EL CONTRATISTA), se celebra el presente contrato marco, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que CORPOASES celebró con el Instituto Municipal de Educación Física, Deporte y Recreación de Rionegro – IMER el Convenio de Asociación No. 001 de 2026, cuyo objeto consiste en aunar esfuerzos para la realización de actividades incluyentes de carácter educativo, deportivo, físico y recreativo en el desarrollo de las estrategias y metas trazadas en el Plan de Acción Institucional, en articulación con el Plan de Desarrollo «Rionegro Ciudad del Bienestar 2024-2027».
2. Que, para la adecuada ejecución del convenio mencionado, CORPOASES requiere disponer de un proveedor con capacidad para suministrar el servicio de transporte para ejecutar diferentes actividades, eventos y demás componentes comprendidos en su alcance.
3. Que las necesidades específicas se determinarán de acuerdo con la programación, los requerimientos técnicos, las cantidades, las condiciones logísticas y las demás necesidades que se presenten durante la ejecución del convenio con el IMER.
4. Que EL CONTRATISTA manifiesta contar con la capacidad jurídica, técnica, administrativa, operativa y financiera necesaria para ofrecer los servicios que correspondan a su actividad económica, de acuerdo con los requerimientos que eventualmente le sean solicitados.
5. Que LAS PARTES desean establecer mediante el presente contrato marco las condiciones generales que regirán sus relaciones comerciales, sin que ello implique una obligación de compra mínima, exclusividad o adjudicación automática de las solicitudes de bienes y servicios que se presenten.

En consideración de lo anterior, LAS PARTES acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Establecer condiciones generales para prestar, previa solicitud y aceptación, servicios de transporte terrestre especial relacionados con las actividades del Convenio de Asociación No. 001 de 2026 celebrado con el IMER.

CLÁUSULA SEGUNDA. NATURALEZA Y ALCANCE DEL CONTRATO MARCO. El presente contrato tiene naturaleza de acuerdo marco comercial y establece las condiciones generales aplicables a las operaciones que eventualmente se celebren entre LAS PARTES. En consecuencia:

a. La suscripción del presente contrato no obliga a CORPOASES a adquirir una cantidad mínima de bienes ni a contratar un volumen determinado de servicios.

b. EL CONTRATISTA no adquiere exclusividad sobre las necesidades de CORPOASES ni derecho preferente o automático a recibir órdenes de compra o de servicio.

c. La inclusión de EL CONTRATISTA en la red de proveedores de CORPOASES no garantiza la adjudicación de solicitudes, la celebración de contratos específicos ni la generación de ingresos mínimos.

e. Las obligaciones de prestación de servicios serán exigibles respecto de cada requerimiento expresamente aceptado por LAS PARTES.

f. La aceptación de una cotización no podrá interpretarse como autorización para ejecutar cantidades, actividades o servicios adicionales que no hayan sido aprobados expresamente.

CLÁUSULA TERCERA. CUANTÍA INDETERMINADA PERO DETERMINABLE. El presente contrato marco es de cuantía indeterminada pero determinable, con una cuantía máxima de MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.000.000.000), como límite máximo acumulado por los servicios efectivamente solicitados, aceptados y ejecutados durante su vigencia. El valor del contrato será determinable a partir de la sumatoria de los valores de los servicios ejecutados.

La celebración del contrato marco no representa una obligación de gasto para CORPOASES ni genera a favor de EL CONTRATISTA derecho al reconocimiento de valores distintos de aquellos correspondientes a los bienes efectivamente suministrados o los servicios efectivamente prestados, recibidos y aceptados.

El valor máximo podrá ser ampliado únicamente mediante otrosí escrito suscrito por los representantes autorizados de LAS PARTES antes de que se supere el límite inicialmente pactado. En dicho otrosí deberá establecerse expresamente el nuevo valor máximo contractual. La ampliación no se entenderá aprobada por la sola solicitud, cotización o ejecución de servicios adicionales.

CLÁUSULA CUARTA. SOLICITUD DE COTIZACIONES. Para los destinos incluidos en el Anexo Económico No. 1 se aplicarán las tarifas ratificadas por ambas partes, atendiendo a las condiciones específicas acordadas. Los destinos o servicios no contemplados se cotizarán por separado y solo se contratarán una vez cumplidos los procedimientos de selección y aprobación exigibles.

CLÁUSULA QUINTA. ACEPTACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE CADA REQUERIMIENTO. La ejecución de cada operación requerirá la aceptación de CORPOASES. EL CONTRATISTA no podrá iniciar la ejecución ni realizar compras, asumir compromisos con terceros o incurrir en costos a cargo de CORPOASES sin contar con la aceptación del requerimiento.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIÓN ESPECIAL. EL CONTRATISTA prestará los servicios autorizados de forma segura y oportuna, con vehículos y conductores idóneos, habilitación vigente, seguros

y documentación legal exigible para transporte especial, incluido el FUEC cuando corresponda. Deberá informar novedades y responder por incumplimientos imputables. CORPOASES definirá y autorizará los requerimientos, verificará la prestación y tramitará los pagos acordados.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. Son obligaciones de EL CONTRATISTA:

1. Suministrar los servicios que le sean formalmente contratados, de conformidad con las condiciones aceptadas.
2. Informar oportunamente sobre la disponibilidad, la capacidad de ejecución y cualquier circunstancia que pueda afectar el cumplimiento.
3. Cumplir las especificaciones técnicas, cantidades, condiciones de calidad, plazos y lugares de entrega establecidos.
4. Abstenerse de modificar unilateralmente los precios o condiciones de las operaciones aceptadas.
5. Prestar los servicios de manera idónea, segura y oportuna.
6. Aportar las facturas y los documentos necesarios para el trámite de pago.
7. Cumplir las obligaciones tributarias, laborales, comerciales y de seguridad social que le resulten aplicables.
8. Mantener vigentes los permisos, licencias, registros y autorizaciones que sean legalmente necesarios para desarrollar su actividad.
9. Informar cualquier conflicto de interés que pueda afectar la ejecución de las operaciones contratadas.
10. Mantener la confidencialidad de la información a la que tenga acceso con ocasión de la relación contractual.
11. Cumplir las normas de protección de datos personales, seguridad y salud en el trabajo y demás disposiciones legales aplicables.
12. No utilizar el nombre, imagen, logotipos o información institucional de CORPOASES o del IMER sin autorización previa cuando esta sea necesaria.
13. Asumir la responsabilidad por la calidad, idoneidad y conformidad de los bienes suministrados y servicios prestados, de acuerdo con la ley y las condiciones particulares aceptadas.
14. Las demás obligaciones inherentes al objeto y las que se establezcan expresamente en las órdenes de compra o servicio.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE CORPOASES. Son obligaciones de CORPOASES:

1. Informar a EL CONTRATISTA los requerimientos que correspondan a su actividad y capacidad.

2. Facilitar la información necesaria para la preparación de las cotizaciones y la ejecución de las operaciones aceptadas.
3. Evaluar las cotizaciones de acuerdo con los criterios aplicables a cada necesidad.
4. Comunicar la aceptación de las ofertas seleccionadas y las condiciones particulares de ejecución.
5. Designar, cuando corresponda, la persona responsable de recibir y verificar los bienes o servicios.
6. Revisar los bienes entregados y los servicios prestados y comunicar las observaciones pertinentes.
7. Tramitar el pago de las operaciones ejecutadas y aceptadas, conforme a los términos establecidos en el presente contrato.
8. Informar oportunamente las modificaciones que afecten los requerimientos contratados.
9. Cumplir las demás obligaciones que le correspondan conforme al presente contrato y a las operaciones particulares aceptadas.

CLÁUSULA NOVENA. VALOR Y CONDICIONES ECONÓMICAS DE CADA OPERACIÓN. Los valores de cada operación serán los establecidos en la cotización aceptada por CORPOASES. Los precios deberán incluir todos los costos necesarios para cumplir el alcance contratado, salvo aquellos conceptos que se identifiquen expresamente como adicionales y sean aprobados.

Los impuestos se discriminarán y liquidarán de acuerdo con la normativa tributaria aplicable.
Cualquier modificación de cantidades, alcance, precios o condiciones económicas deberá contar con aprobación previa de CORPOASES. EL CONTRATISTA no tendrá derecho al reconocimiento de valores adicionales por actividades, bienes, cantidades o servicios que no hayan sido previamente autorizados.

CLÁUSULA DÉCIMA. FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO. CORPOASES pagará a EL CONTRATISTA el valor de cada operación efectivamente ejecutada, recibida y aceptada, siempre que se hayan cumplido las siguientes condiciones:

a. Que los bienes hayan sido entregados o los servicios hayan sido prestados conforme a las condiciones aceptadas.

b. Que CORPOASES haya recibido y aceptado los bienes o servicios, dejando constancia cuando corresponda.

c. Que la factura cumpla los requisitos legales y tributarios aplicables.

d. Que se hayan aportado los soportes adicionales exigibles para el trámite del pago, de acuerdo con la naturaleza de la operación y las disposiciones legales aplicables.

Cuando la factura presente inconsistencias o no cumpla los requisitos exigibles, CORPOASES informará las observaciones a EL CONTRATISTA para su corrección. En tal evento, el término de pago se contará a partir de la presentación y aceptación de la factura corregida y de los documentos exigibles.

El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta informada formalmente por EL CONTRATISTA, previa verificación de su titularidad.

Parágrafo. El término de pago aquí establecido corresponde a la relación contractual entre CORPOASES y EL CONTRATISTA y no estará condicionado, salvo pacto escrito expreso para una operación particular, al pago previo de los recursos por parte del IMER a CORPOASES.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PLAZO Y FECHA DE INICIO. El presente contrato marco tendrá como fecha de inicio el 12 de junio de 2026, y su vigencia se extenderá hasta el 15 de diciembre de 2026, sin perjuicio de las obligaciones pendientes derivadas de las operaciones particulares que hayan sido válidamente contratadas durante su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. AUSENCIA DE GARANTÍAS CONTRACTUALES. LAS PARTES acuerdan que, para la celebración del presente contrato marco, no se exigirá la constitución de pólizas ni de otras garantías contractuales, sin embargo, la no exigencia de garantías contractuales no exonera a EL CONTRATISTA de cumplir sus obligaciones ni limita las responsabilidades legales derivadas del suministro de bienes, la prestación de servicios, los daños que pueda ocasionar o el incumplimiento de las operaciones aceptadas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CALIDAD, RECIBO Y CORRECCIÓN. CORPOASES podrá verificar que los bienes entregados y los servicios prestados correspondan a las condiciones aceptadas. Cuando se identifiquen diferencias, defectos, faltantes o incumplimientos atribuibles a EL CONTRATISTA, este deberá adoptar las medidas correctivas que correspondan, sin costo adicional cuando se trate de corregir un incumplimiento de sus obligaciones, dentro del plazo razonable que acuerden LAS PARTES de acuerdo con la naturaleza del requerimiento. El recibo de los bienes o servicios no exonera a EL CONTRATISTA de las responsabilidades que legalmente subsistan respecto de su calidad, idoneidad o conformidad.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEPENDENCIA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA actuará con autonomía técnica, administrativa y financiera y bajo su propia responsabilidad. El presente contrato no genera relación laboral entre CORPOASES y EL CONTRATISTA, ni entre CORPOASES y el personal que aquel utilice para cumplir las operaciones contratadas. EL CONTRATISTA será responsable de las obligaciones laborales, de seguridad social, tributarias y demás cargas que se deriven de su actividad y del personal que vincule, cuando corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS. EL CONTRATISTA se obliga a mantener la confidencialidad de la información comercial, técnica, administrativa, financiera y operativa a la que tenga acceso con ocasión de este contrato.

La información únicamente podrá utilizarse para los fines relacionados con las operaciones contratadas y no podrá divulgarse a terceros sin autorización, salvo obligación legal. Cuando el desarrollo de una operación implique tratamiento de datos personales, LAS PARTES deberán cumplir las disposiciones legales aplicables y adoptar las medidas necesarias para proteger la información.

Esta obligación subsistirá después de la terminación del contrato respecto de la información que conserve carácter confidencial o cuya protección sea exigible legalmente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación del presente contrato deberá constar por escrito y estar suscrita o aceptada por los representantes autorizados de LAS PARTES. Las modificaciones de las condiciones particulares de una operación deberán documentarse mediante la correspondiente aceptación escrita, sin que ello implique una modificación automática de las demás operaciones o del contrato marco.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN. El presente contrato podrá terminar por cualquiera de las siguientes causas:

1. Vencimiento del plazo de vigencia.
2. Mutuo acuerdo escrito entre LAS PARTES.
3. Terminación del Convenio de Asociación No. 001 de 2026, salvo respecto de las obligaciones particulares pendientes que deban subsistir.
4. Incumplimiento grave de las obligaciones contractuales, cuando proceda conforme a la ley y al contrato.
5. Imposibilidad legal o material de continuar con su ejecución.
6. Decisión unilateral de cualquiera de LAS PARTES, comunicada por escrito con una antelación mínima de quince (15) días calendario, siempre que no afecte injustificadamente las operaciones previamente aceptadas y en ejecución.
7. Las demás causas previstas en la ley.

La terminación del contrato marco no extinguirá las obligaciones pendientes de operaciones particulares que deban ejecutarse o liquidarse, salvo acuerdo escrito entre LAS PARTES o disposición legal aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato ni las operaciones aceptadas sin autorización previa y escrita de CORPOASES. CORPOASES podrá ceder su posición contractual cuando exista autorización de EL CONTRATISTA y se cumplan las condiciones legales aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias que surjan con ocasión de la interpretación, ejecución, modificación o terminación del presente contrato serán resueltas inicialmente mediante arreglo directo entre LAS PARTES, para lo cual procurarán una solución de buena fe dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación escrita de la controversia. Si no se alcanza un acuerdo, LAS PARTES podrán acudir a los mecanismos legales y judiciales competentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se perfecciona con la firma de LAS PARTES. Su ejecución se sujetará a la vigencia indicada y a las condiciones particulares de cada operación.

En constancia, se firma en Rionegro, a los 12 días del mes de junio de 2026, en dos ejemplares del mismo tenor.

EL CONTRATANTE



ANDRES FELIPE SÁNCHEZ FRANCO
Representante legal

EL CONTRATISTA



JONATHAN ALEXANDER VALENCIA OSSA
Representante legal